

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

MORALES SERNA FIRMA <firmamoralesserna@gmail.com>

Mar 24/10/2023 16:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (8 MB)

ContestacionDemanda_ Norffy.pdf; 1_Consulta tu Grupo Sisbén.pdf; 3_Derecho Petición_ Norffy_ Sisbén.pdf; 2_Consulta_ Adres.pdf; 4_Derecho Petición Historia Clínica Norffy_ La Nueva EPS.pdf; 5_Derecho Petición Historia Clínica Norffy_ Hospital.pdf; 6_Respuesta_ Sisbén.pdf; 7_Respuesta_ NUEVA EPS.pdf; 8_Copia_História_Clinica_ Norffy.pdf;

Cordial saludo. Señores centro de servicios, favor correr traslado.

Doctor:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ, JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

REFERENCIA: PROCESO, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

RADICADO: 630013110004-2021-00082-00

DEMANDANTE: BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI CC. 18.395.873

DEMANDADA: NORFFY VILLA NIETO CC. 41.937.110

JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No **14.622.736** de Cali (Valle del Cauca) portador de la tarjeta profesional No **377.031** del C. S. de la J; **actuando como CURADOR AD – LITEM Designado, de la señora NORFFY VILLA NIETO**, en calidad de demandada; concurro ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en el proceso en referencia.

Documentos anexos:

- Escrito de Contestación y Formulación de Excepciones de Mérito.
- 1 Consulta tu Grupo SISBÉN
- 2 Consulta_ Adres.
- 3 Derecho Petición_ Norffy_ Sisbén.
- 4 Derecho Petición Historia Clínica Norffy_ La Nueva EPS.
- 5 Derecho Petición Historia Clínica Norffy_ Hospital.
- 6 Respuesta SISBÉN.
- 7 Respuesta LA NUEVA EPS.

8 Copia Historia Clínica Norffy.

Anticipo mis agradecimientos,

Atentamente,

AB. JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES

CC. 14.622.736 de Cali, Valle.

TP 377.031 del C.S. De la J.

Email: firnamoralesserna@gmail.com

Doctor:
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ, JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío.
E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE
MÉRITO.**

**REFERENCIA: PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA
DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE
MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**

RADICADO: 630013110004-2021-00082-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI CC. 18.395.873
DEMANDADA: NORFFY VILLA NIETO CC. 41.937.110

JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía No **14.622.736** de Cali (Valle del Cauca) portador de la tarjeta profesional No **377.031** del C. S. de la J; y para efectos de notificación con el correo electrónico firmamoralesserna@gmail.com debidamente registrado en SIRNA, **actuando como CURADOR AD - LITEM Designado por su despacho, de la señora NORFFY VILLA NIETO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.937.110, en calidad de demandada; concurro ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por la parte demandante, el señor **BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.395.873, en el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, y a la vez de manera respetuosa interpongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos,

CUESTIÓN PRELIMINAR

El suscrito como **Curador Ad Litem**, procedí en una semana de labores básicas de campo investigativas, a verificar paginas de acceso público como lo es SISBÉN y ADRES, se ofició a la oficina del SISBÉN en Tebaida, al HOSPITAL PIO X de la Tebaida, a LA NUEVA EPS, obteniendo conocimiento del presunto lugar en el cual reside la señora NORFFY VILLA NIETO, con una fecha tentativa desde el año 2019, a la fecha, de igual forma por las redes sociales sin obtener comunicación con la demandada. Al verificar en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, me pude percatar que a nombre de la señora NORFFY, aparecen 3 propiedades.

Se pudo establecer contacto telefónico con la señora DORA VILLA NIETO hermana de la demandada, quien pidió reserva de su número telefónico.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es PARCIALMENTE CIERTO toda vez que,

- Se estima como CIERTO que, el señor BENJAMIN ALCALDE UPEGUI y la señora NORFFY VILLA NIETO, contrajeron matrimonio civil el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) En la Notaría Primera del Municipio de Calarcá Quindío, matrimonio registrado bajo el indicativo serial número 6260082, esto conforme a la Copia del registro civil del matrimonio que reposa en el expediente de la demanda.
- NO ME CONSTA, el tiempo de convivencia como pareja, ni el lugar de residencia del señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI. Situaciones que se deberán probar dentro del proceso.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, se deberá probar dentro del proceso.

TERCERO: NO ME CONSTA, se deberá probar dentro del proceso. Toda vez que de acuerdo a información brindada por la señora DORA VILLA NIETO, su hermana NORFFY VILLA NIETO, fue presuntamente víctima de maltrato intrafamiliar, físico y psicológico, sometida a tratos crueles, relata además que, presuntamente el señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI, la despojó de

la vivienda, quedando en condición de calle por no tener recursos ni a dónde acudir.

CUARTO: Es PARCIALMENTE CIERTO toda vez que,

- Se **evidencia incongruencia** con la fecha citada de realización de la denuncia ante FISCALÍA CALARCÁ, pues en el hecho expresa que dicha denuncia la realizó el día 2 de febrero de 2018; y al constatar en el formato de denuncia que reposa en el expediente de la demanda el mismo especifica que ***“el día 13-02-2018 se presentó a las instalaciones de la Unidad Local CTI, Fiscalía Calarcá el señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI... con el fin de interponer denuncia por la desaparición de su señora esposa”***.
- NO ME CONSTA, se crea la duda de, si verdaderamente le urgía ayuda para localizar a su esposa, y si realmente desconoce que la misma se encuentra en condición de calle, entonces, ¿por qué en tan solo una semana de labores investigativas básicas, pudimos encontrar pruebas de que ella está viva?

QUINTO: Es PARCIALMENTE CIERTO toda vez que,

- Se **evidencia incongruencia** con la fecha citada de aviso al SIRDEC, con base en el Certificado de Registro de persona desaparecida otorgado 17 de diciembre de 2020, registra fecha de radicado 2019-08-05, y no el día 5 de agosto del año 2018, como lo cita el demandante en el hecho, el mismo certificado reporta en estado de la desaparición CONTINÚA DESAPARECIDO.
- NO ME CONSTA, si el demandante realmente no ha tenido noticias de la señora NORFFY VILLA NIETO.

SEXTO: NO ME CONSTA, se deberá probar dentro del proceso.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA, se deberá probar dentro del proceso

OCTAVO: NO ES CIERTO, que dar con el paradero de la señora NORFFY **ha sido imposible**, A la FECHA como CURADOR AD – LITEM Designado en una semana aproximada de labores de campo “básicas” investigativas, se tiene conocimiento que presuntamente la señora NORFFY VILLA NIETO, **se encuentra viva**, de lo cual se cuenta con E.M.P, que adjunto con la contestación de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Ruego Señor Juez, de manera respetuosa desestimar la intención del demandante, al solicitar hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las declaraciones y condenas que expone,

1. Me opongo, a que, se declare por medio de este proceso de Jurisdicción Voluntaria la muerte presunta por desaparecimiento, toda vez que la señora NORFFY VILLA NIETO, presuntamente está viva, se encuentra radicada en Tebaida Quindío, se encuentra en condición de calle, esto conforme a E.M.P que se aporta, copia de historia clínica en el cual se evidencia, la demandada acudió a consulta de urgencias en el HOSPITAL PIO X, de la Tebaida, el día 16 de marzo de 2023 y demás argumentos que expongo en el acápite EXCEPCIONES DE MÉRITO.
2. Me opongo, a Que fije una fecha de la muerte presunta toda vez que la señora NORFFY VILLA NIETO, presuntamente está viva, se encuentra radicada en Tebaida Quindío, se encuentra en condición de calle, esto conforme a E.M.P que se aporta, copia de historia clínica en el cual se evidencia, la demandada acudió a consulta de urgencias en el HOSPITAL PIO X, de la Tebaida, el día 16 de marzo de 2023 y demás argumentos que expongo en el acápite EXCEPCIONES DE MÉRITO.
3. El emplazamiento que solicitó la demandada ya se realizó.
4. Me opongo, a que se realice el trámite ante Notaría, pretendido por el demandante el señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI, toda vez que la señora NORFFY VILLA NIETO, presuntamente está viva, se encuentra

radicada en Tebaida Quindío, se encuentra en condición de calle, esto conforme a E.M.P que se aporta, copia de historia clínica en el cual se evidencia, la demandada acudió a consulta de urgencias en el HOSPITAL PIO X, de la Tebaida, el día 16 de marzo de 2023 y demás argumentos que expongo en el acápite EXCEPCIONES DE MÉRITO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito dentro del término de traslado de la demanda, proponer la siguiente **EXCEPCIÓN**:

NO ES PROCEDENTE LA DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, de la señora NORFFY VILLA NIETO, toda vez que Se presume está viva, (se aporta E.M.P, copia de historia clínica con el cual se pretende comprobar que acudió a consulta de urgencias en el HOSPITAL PIO X, de la Tebaida, el día 16 de marzo de 2023).

Inicialmente, basándome en las incongruencias advertidas de los hechos narrados en la demanda, en cuanto a la supuesta fecha de desaparición mencionada en el hecho TERCERO de la demanda esto es 25 de enero de 2018, situación que generó duda, y al realizar en muy poco tiempo labores básicas de campo, investigativas me pude percatar que el señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI, notoriamente, no realizó investigación acerca del paradero de su señora esposa, dejando aún, más en duda si realmente desconoce la situación actual de ella.

El cuestionamiento se genera toda vez que, con tan solo consultar páginas de acceso público, como lo es la consulta de SISBEN, ADRES Y REDES SOCIALES, se procede a oficiar a la OFICINA DEL SISBÉN en Tebaida, Al hospital de Tebaida, A la nueva EPS, y contactar a sus familiares vía redes sociales, haciendo posible demostrar que la señora NORFFY VILLA NIETO, está viva, y realmente tiene más hermanas, no se entiende como el señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI, al convivir con la señora NORFFY desde el

año 2016, no se entiende como el demandante desconoce las hermanas de la señora NORFFY .

1. Consulta de grupo de SISBÉN, la cual arroja, que la señora NORFFY VILLA NIETO se encuentra inscrita al SISBÉN en el municipio de TEBAIDA, con fecha de **Última actualización ciudadano, el día 23/08/2019**, categoría B1, Según **Ficha: 63401021548800001034**.
2. Respuesta a derecho de petición, emitida por el señor GERARDO RAMIREZ ZULUAGA, en calidad de Administrador Municipal, OFICINA SISBÉN La Tebaida Quindío, el cual se ofició al correo electrónico sisben@latebaida-quindio.gov.co, nos confirma que se encuentra registrada en la base de datos del SISBÉN desde el 22 de julio de 2019, en el asentamiento el HATO CANAGUAY (el alto de canaguay), con dirección casa 20 CA21 No. 31, según la descripción de la vivienda condiciones poco dignas.
3. En consulta ADRES, en datos de afiliación se evidencia que se encuentra activa en el municipio de Tebaida Quindío, afiliada al régimen subsidiado de LA NUEVA EPS.
4. En respuesta a derecho de petición, LA NUEVA EPS no brinda la información solicitada.
5. En respuesta a derecho de petición el HOSPITAL PIO X, de la tebaida brinda copia de la historia clínica solicitada en la cual especifica que:
 - a. El día 18 de marzo de 2020 a las 19:21 *"Motivo de la Consulta: MI EX MARIDO ME PEGO", "Causa externa: Sospecha de maltrato físico", "OBSERVACIONES GENERALES: INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS POR SUS PRIORIDADES MEDIAS CONCIENTE ORIENTADA CON CUADRO CLINICO DE 2 HORAS DE EVOLUCION PRESENTANDO AGRESION POR SU EX PAREJA PACIENTE REFIERE DOLOR EN PARTE DE LA CABEZA Y DOLOR EN OJO DERECHO SE OBSERVA CON EDEMA , DOLOR EN BOCA CON*

FUERTE DOLOR EN ESPALDA PACIENTE REFIERE QUE VINO A ESTA HORA PORQUE EL EX MARIDO LA TENIA ENCERRADA..."

"Diagnósticos: CONTUSION DEL TORAX, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DEL PIE Y DEL TOBILLO"

- b. El día 16 de marzo de 2023, acude a urgencias, "CONSULTA, *Ámbito de atención: Urgencias Motivo de consulta: "me pegaron en la cara" Enfermedad Actual: Paciente traída por presentar lesión por aparente agresión en la cara. con posterior edema y sangrado, traída por bomberos. Niega pérdida de conciencia, emesis y amnesia del evento. Paciente en situación de calle, consumidora de SPA"*
- c. el señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI, no expone los motivos por los cuales pretende la DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, tampoco expone los motivos por los cuales la señora NORFFY, abandona su lugar de residencia.
- d. Al contactar a la señora DORA VILLA NIETO, relata que:
 - Presuntamente su hermana, la señora NORFFY VILLA NIETO era víctima de maltrato intrafamiliar físico y psicológico, sometida a tratos crueles, relata además que, presuntamente el señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI, la despojó de la vivienda, quedando en condición de calle por no tener recursos ni a dónde acudir, ya que la señora DORA vive en Santa Rosa Risaralda y no cuenta tampoco con los recursos para auxiliarla.
 - Son hermanas también de la señora NORFFY, la señora GLORIA INÉS ALVAREZ NIETO Quien presuntamente reside en Calarcá, por el sector de la galería, la señora MARTHA ALVAREZ NIETO, y la señora LUZ MERY ALVAREZ NIETO

Quien presuntamente reside en Armenia, sector parque Uribe. (por cuestión de tiempo no fue posible contactarlas al momento de la contestación de la demanda).

- Aproximadamente, para el año 2020, la señora DORA, tuvo contacto con su hermana NORFFY, por el sector del parque Uribe en Armenia, cuando NORFFY, acudió a buscar a su hermana LUZ MERY ALVAREZ NIETO; manifiesta haberla visto en un estado muy degradante, manifiesta se veía muy delgada.
 - Al comentarle a cerca de la consulta a urgencias de su hermana en el año 2020, por motivos de maltrato intrafamiliar, cita responsabilidad presunta del señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI, cabe resaltar que se desconoce realmente si NORFFY convivió con otra persona o a quién hacía referencia, cuando argumentó responsabilidad del ex esposo.
 - la señora DORA, pidió reserva de su número de contacto, por lo cual no se aporta en el proceso.
- e. Al solicitar información ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, arroja que, a nombre de la señora NORFFY VILLA NIETO bajo el número de matrícula 280-107811, 280-15742, 28224891, aparecen tres predios; al parecer uno de los bienes se trata, del predio que la misma obtuvo mediante herencia familiar, dejada por su padre. Me permito adjuntar pantallazo del VUR.

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo de Identificación	Numero de Identificación	Dirección del Inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Número
CONSULTAR	NORFFY VILLA NIETO Total 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANIA	41937110	LT 36 MZ 56 CIUDADELA PATRIA	250-137811	630010103000008670012000000000	QUINDIO	ARMENIA	
CONSULTAR	NORFFY VILLA NIETO Total 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANIA	41937110	KR 16 # 33 - 49	250-10742	630010102000009600230000000000	QUINDIO	ARMENIA	
CONSULTAR	NORFFY VILLA NIETO Total 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANIA	41937110	MANZANA 17 URBANIZACION LA PRADERA LOTE #14	282-24891	631360100000040700000000000000	QUINDIO	CALARCA	

RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES

Solicito al señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito de mayor peso, favor declararlas probadas de oficio en corolario con el artículo 282 del CGP y condenar en costas, daños y/o perjuicios a la demandante.

PETICION ESPECIAL

Con fundamento en lo expuesto de manera respetuosa, solicito señor Juez:

PRIMERA: Declarar no procedente LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, de la señora NORFFY VILLA NIETO, toda vez que, como se descubrió y se demuestra mediante E.M.P se registró con vida el día 16 de marzo de 2023, cuando acudió a urgencias del HOSPITAL PIO X, en la Tebaida. Se presume a la fecha se encuentra viva. Así las cosas, La demanda no cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 97 de nuestro Código Civil, el cual e específica *"Si pasaren dos años sin haberse tenido noticias del ausente, se presumirá*

haber muerto éste”, cita además que, hechas “las posibles diligencias para averiguarlo” situación que de acuerdo a lo expuesto no es el caso.

SEGUNDA: Ordenar, activar alertas de búsqueda por condiciones de género, en pro de la señora NORFFY VILLA NIETO, por el presunto maltrato intrafamiliar del cual fue víctima, situación que aparentemente causó que la misma se encuentre en el estado actual de vulnerabilidad, al encontrarse presuntamente, en estado de calle.

TERCERA: Ordenar a la fiscalía General de la Nación realizar la investigación pertinente, por condiciones de género, y existir debilidad manifiesta, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.

CUARTA: Comedidamente solicito señor Juez, con todo respeto se le corra traslado a la fiscalía encargada, con el fin de que se continúe con la respectiva labor investigativa de carácter urgente y aún más con toda la información que se pudo recolectar en tan corto tiempo por parte del suscrito.

QUINTO: De manera respetuosa solicito se revoque la medida mediante la cual se designa al demandante, el señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI, como guarda de los bienes de la demandada la señora NORFFY VILLA NIETO, y los dineros o bienes sean entregados a órdenes del depósito judicial o se designe un Curador de bienes para garantizar su conservación, teniendo en cuenta la situación expuesta de vulnerabilidad de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en,

Código General del Proceso

“Artículo 96. Contestación de la demanda, La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.”

“Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el

juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."

"Artículo 583. Declaración de ausencia. Para la declaración de ausencia de una persona se observarán las siguientes reglas:

1. En la demanda deberá hacerse una relación de los bienes y deudas del ausente.

2. En el auto admisorio, el juez designará administrador provisorio, quien una vez posesionado asumirá la administración de los bienes. Igualmente, ordenará hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.

3. Recibidas noticias sobre el paradero del ausente, el juez hará las averiguaciones que estime necesarias a fin de esclarecer el hecho, para lo cual empleará todos los medios de información que considere convenientes. En caso contrario designará curador ad litem al ausente.

4. Cumplidos los trámites anteriores el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas necesarias y dictará sentencia. Si esta fuere favorable a lo pedido, en ella nombrará administrador legítimo o dativo. A esta administración se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo precedente y, en lo pertinente, las normas sobre administración de bienes previstas en la Ley 1306 de 2009.

5. Se decretará la terminación de la administración de bienes del ausente en los casos del artículo 115, numeral 5, de la Ley 1306 de 2009. La solicitud podrá formularla cualquier interesado o el Ministerio Público. Cuando haya lugar a la entrega de bienes, el juez la efectuará."

"Artículo 584. Presunción de muerte por desaparecimiento. Para la declaración de muerte presuntiva de una persona, se observarán las siguientes reglas:

1. El juez dará cumplimiento a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, en lo que fuere pertinente, con sujeción al numeral 2 del

artículo 97 del Código Civil, salvo lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

2. Si en la sentencia se declara la muerte presunta del desaparecido, en ella se fijará la fecha presuntiva en que ocurrió, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, ordenará transcribir lo resuelto al funcionario del estado civil del mismo lugar para que extienda el folio de defunción, y dispondrá que se publique el encabezamiento y parte resolutive de la sentencia, una vez ejecutoriada, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo precedente.

3. Efectuada la publicación de la sentencia, podrá promoverse por separado el proceso de sucesión del causante y la liquidación de la sociedad conyugal, pero la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación que en él se dicte podrá rescindirse en favor de las personas indicadas en el artículo 108 del Código Civil, si promueven el respectivo proceso verbal dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de dicha publicación.

En la sentencia del proceso verbal, si fuere el caso, se decretará la restitución de bienes en el estado en que se encuentren; pero si se hubieren enajenado se decidirá de conformidad con la ley sustancial."

"Artículo 585. Demanda para trámite simultáneo de declaración de ausencia y de muerte por desaparecimiento. Podrá pedirse en la misma demanda, que se haga la declaración de ausencia y posteriormente la de muerte por desaparecimiento, y en tal caso los trámites correspondientes se adelantarán en cuadernos separados, sin que interfieran entre sí, y las solicitudes se resolverán con distintas sentencias."

CÓDIGO CIVIL

PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

"ARTICULO 96. AUSENCIA. Cuando una persona desaparezca del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero, se mirará el desaparecimiento como mera ausencia, y la representarán y cuidarán de sus intereses, sus apoderados o representantes legales."

"ARTICULO 97. CONDICIONES PARA LA PRESUNCION DE MUERTE. Si pasaren dos años sin haberse tenido noticias del ausente, se presumirá haber muerto éste, si además se llenan las condiciones siguientes:

1. La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la Nación, justificándose previamente que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho

las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido, a lo menos, dos años.

2. La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

3. La declaración podrá ser provocada por cualquiera persona que tenga interés en ella; pero no podrá hacerse sino después que hayan transcurrido cuatro meses, a lo menos, desde la última citación.

4. Será oído, para proceder a la declaración y en todos los trámites judiciales posteriores, el defensor que se nombrará al ausente desde que se provoque tal declaración; y el juez, a petición del defensor, o de cualquiera persona que tenga interés en ello, o de oficio, podrá exigir, además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las otras que según las circunstancias convengan.

5. Todas las sentencias, tanto definitivas como interlocutorias, se publicarán en el periódico oficial.

6. El juez fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos dos años más desde la misma fecha, concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

7. Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro; o no siendo determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido."

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes,

DOCUMENTALES,

- 1 Consulta tu Grupo SISBÉN
- 2 Consulta_Adres.
- 3 Derecho Petición_ Norffy_ Sisbén.
- 4 Derecho Petición Historia Clínica Norffy_ La Nueva EPS.
- 5 Derecho Petición Historia Clínica Norffy _Hospital.
- 6 Respuesta SISBÉN.
- 7 Respuesta LA NUEVA EPS.
- 8 Copia Historia Clínica Norffy.

INTERROGATORIO DE PARTE,

1. Señor Juez, Sírvase decretar la práctica de interrogatorio de parte para que sea absuelto por el demandante, el señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI, interrogatorio que se hará sobre los hechos y pretensiones de la demanda, el cual formulare de manera verbal en la fecha y hora que usted, Señora Jueza, se designe señalar.

PRUEBA TRASLADADA

1. Señor Juez, Sírvase ordenar por medio de su despacho se ubique a las hermanas de la demandada, y se cite para que comparezcan a la audiencia inicial, toda vez que no contamos con la ubicación real, y su testimonio resultaría de gran utilidad para esclarecer el asunto que nos convoca, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad actual de la demandada la señora NORFFY VILLA NIETO.

PROCESO Y COMPETENCIA

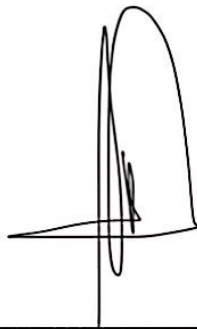
Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

- **El suscrito curador AD-LITEM de la demandada, AB. JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES**, recibirá notificaciones al respecto en la Calle 3 Norte. #14-34, piso 2 TECNISOFTWARE. Armenia-Quindío, Teléfono y número de WhatsApp 3124510041. Correo electrónico: firmamoralesserna@gmail.com
- **El demandante:** El señor BENJAMÍN ALCALDE UPEGUI, *recibirá notificaciones en la calle 23 número 21-33 de la ciudad de Armenia Quindío. Correo electrónico: jr304677@gmail.com* (Datos obtenidos del escrito de demanda).
- **El Apoderado del demandante:** El señor JAVIER ALONSO RINCON, *Recibirá notificaciones personales en el siguiente correo electrónico: rincon-68@hotmail.com Cel: 315 302 7663.* (Datos obtenidos del escrito de demanda).

Del señor Juez,

Cordialmente,



AB. JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES

CC. 14.622.736 de Cali, Valle.

TP 377.031 del C.S. De la J.

Email: firmamoralesserna@gmail.com



Regi

Fecha de consulta:

09

Ficha:

634010215488

B1

Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: NORFY

Apellidos: VILLA NIETO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 41937110

Municipio: La Tebaida

Departamento: Quindío

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

23

Última actualización ciudadano:

23

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

GERARDO RAMIREZ ZUL

Dirección:

Carrera 6 No. 12-27 Oficir

Teléfono:

75

Correo Electrónico:

sisben@latebaida-quindio.g



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	41937110
NOMBRES	NORFFY
APELLIDOS	VILLA NIETO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	LA TEBADA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	10/09/2023 12:15:59	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.



[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Armenia Quindío. 18 de octubre de 2023.

Señor,
GERARDO RAMIREZ ZULUAGA
Administrador Municipal, OFICINA SISBÉN La Tebaida Quindío.
sisben@latebaida-quindio.gov.co
E. S. D.

Referencia. Derecho de petición
Solicitud de información
NORFFY VILLA NIETO CC 41.937.110

JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía No **14.622.736** de Cali (Valle del Cauca) portador de la tarjeta profesional No **377.031** del C. S. de la J. y para efectos de notificación, correo firnamoralesserna@gmail.com debidamente registrado en SIRNA. Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM DESIGNADO, De manera respetuosa, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, les solicito se sirvan enviarme **INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LA BASE DE DATOS DEL SISBÉN** A CERCA de la señora NORFFY VILLA NIETO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.937.110; solicitud que realizo en pro de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, toda vez que en su contra actualmente cursa una DEMANDA DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

Al constatar en las bases de datos públicas SISBÉN y ADRES, me pude percatar que la señora NORFFY:

1. Se encuentra inscrita al SISBÉN en el municipio de TEBAIDA, con fecha de **Última actualización ciudadano, el día 23/08/2019**, categoría B1, Según **Ficha: 63401021548800001034**.
2. Aparece que, actualmente se encuentra inscrita en el municipio de TEBAIDA, afiliada mediante el régimen subsidiado, activa a la NUEVA EPS S.A.

Con base en lo anteriormente expuesto realizo la siguiente,

PETICIÓN

1. Información de la dirección de residencia y número de teléfono, y demás datos de relevancia que reposan en la base de datos del SISBÉN, de la señora NORFFY VILLA NIETO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.937.110, esta información se requiere con brevedad en el tiempo, a fin de notificarle, para que se haga presente dentro del proceso que cursa en su contra.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En mi calidad de ciudadano, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver

el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

DOCUMENTOS ANEXOS

- Consulta ADRES.
- Consulta SISBÉN.
- Designa Curador Ad – Litem.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al respecto en la Calle 3 Norte. #14-34, piso 2 TECNISOFTWARE. Armenia-Quindío, teléfono y número de WhatsApp 3124510041. Correo electrónico: firmamoralesserna@gmail.com.

Cordialmente,



AB. JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES

CC. 14.622.736 de Cali, Valle.

TP 377.031 del C.S. De la J.

Cel. 3124510041

Email: firmamoralesserna@gmail.com

Armenia Quindío. 18 de octubre de 2023.

Señores
NUEVA EPS S.A
E. S. D.

Ref. Derecho de petición - Copias de historia clínica

JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía No **14.622.736** de Cali (Valle del Cauca) portador de la tarjeta profesional No **377.031** del C. S. de la J. y para efectos de notificación, correo firmamoralesserna@gmail.com debidamente registrado en SIRNA. Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM DESIGNADO, De manera respetuosa, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, les solicito se sirvan enviarme **COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA E INFORMACIÓN** de la señora NORFFY VILLA NIETO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.937.110; solicitud que realizo en pro de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, toda vez que en su contra actualmente cursa una DEMANDA DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

Al constatar en las bases de datos públicas ADRES y SISBÉN, me pude percatar que la señora NORFFY, actualmente se encuentra inscrita en el municipio de TEBAIDA, afiliada mediante el régimen subsidiado, activa a la NUEVA EPS S.A.

Con base en lo anteriormente expuesto realizo la siguiente,

PETICIÓN

- 1. COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA** de la señora NORFFY VILLA NIETO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.937.110.
- 2. Información** de la dirección de residencia y número de teléfono de la señora NORFFY VILLA NIETO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.937.110, con brevedad en el tiempo, a fin de notificarle, para que se haga presente dentro del proceso que cursa en su contra.

FUNDAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN 1995 DE 1999,

ARTÍCULO 13 *"CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes"*

DECRETO 1543 DE 1997,

ARTÍCULO 33: *"Historia Clínica. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud de la persona; como tal es un documento privado sometido a reserva, por lo tanto, únicamente puede ser conocido por terceros, previa autorización de su titular o en los casos previstos por la ley. La historia pertenece a la persona y la institución cumple un deber de custodia."*

En mi calidad de ciudadano, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la

satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

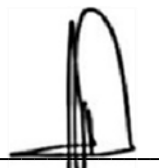
DOCUMENTOS ANEXOS

- Consulta ADRES.
- Consulta SISBÉN.
- Designa Curador Ad – Litem.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al respecto en la Calle 3 Norte. #14-34, piso 2 TECNISOFTWARE. Armenia-Quindío, teléfono y número de WhatsApp 3124510041. Correo electrónico: firmamoralesserna@gmail.com.

Cordialmente,



AB. JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES

CC. 14.622.736 de Cali, Valle.

TP 377.031 del C.S. De la J.

Cel. 3124510041

Email: firmamoralesserna@gmail.com

Armenia Quindío. 18 de octubre de 2023.

Señor

LEONARDO QUICENO PAEZ

Gerente, E.S.E Hospital PIO X La Tebaida Quindío.

juridica@hospitalpiox.gov.co

E. S. D.

Referencia. Derecho de petición

Copias de historia clínica e información

NORFFY VILLA NIETO CC 41.937.110

JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía No **14.622.736** de Cali (Valle del Cauca) portador de la tarjeta profesional No **377.031** del C. S. de la J. y para efectos de notificación, correo firmamoralesserna@gmail.com debidamente registrado en SIRNA. Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM DESIGNADO, De manera respetuosa, haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, les solicito se sirvan enviarme **COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA E INFORMACIÓN** de la señora NORFFY VILLA NIETO identificada con la cédula de ciudadanía número 41.937.110; solicitud que realizo en pro de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, toda vez que en su contra actualmente cursa una DEMANDA DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.

Al constatar en las bases de datos públicas ADRES y SISBÉN, me pude percatar que la señora NORFFY, actualmente se encuentra inscrita en el municipio de TEBaida, afiliada mediante el régimen subsidiado, activa a la NUEVA EPS S.A.

Con base en lo anteriormente expuesto realizo la siguiente,

PETICIÓN

- 1. COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA** de la señora NORFFY VILLA NIETO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.937.110.
- 2. Información** de la dirección de residencia y número de teléfono de la señora NORFFY VILLA NIETO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.937.110, con brevedad en el tiempo, a fin de notificarle, para que se haga presente dentro del proceso que cursa en su contra.

FUNDAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN 1995 DE 1999,

ARTÍCULO 13 *"CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes"*

DECRETO 1543 DE 1997,

ARTÍCULO 33: *"Historia Clínica. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud de la persona; como tal es un documento privado sometido a reserva, por lo tanto, únicamente puede ser conocido por terceros, previa autorización de su titular o en los casos previstos por la ley. La historia pertenece a la persona y la institución cumple un deber de custodia."*

En mi calidad de ciudadano, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la

satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

DOCUMENTOS ANEXOS

- Consulta ADRES
- Consulta SISBÉN.
- Designa Curador Ad – Litem.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al respecto en la Calle 3 Norte. #14-34, piso 2 TECNISOFTWARE. Armenia-Quindío, teléfono y número de WhatsApp 3124510041. Correo electrónico: firmamoralesserna@gmail.com.

Cordialmente,



AB. JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES

CC. 14.622.736 de Cali, Valle.

TP 377.031 del C.S. De la J.

Cel. 3124510041

Email: firmamoralesserna@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDÍO
Nit.: 890 000564-1



La Tebaida Quindío, octubre- 18-2023

SISB-TEB-111

Doctor

JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONEZ

Designado Curador AD - Litem

Cale 3 Norte. No. 14-34, piso 2 Armenia Quindío.

Celular 3124510041

Código Postal 630001

Cordial Saludo,

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición y Solicitud de información

Me permito dar respuesta con competencia del SISBEN, y revisada la base de datos del Sisben versión IV la señora: NORFY VILLA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.937.110, se encuentra registrada en la base de datos SISBÉN desde el día 22 de Julio del año 2019 en el asentamiento Hato Canaguay con dirección casa 20 CA 21 No. 31, no registra numero celular, se anexa ficha técnica número 63401021548800001034 categoría B1 pobreza moderada.

Conformación Hogar: No presenta familiares ni parientes en esta ficha

Documento	Primer nombre	Segundo Nombre	1erApellido	2Doapellido
CC 41.937.110	NORFY		VILLA	NIETO

"Es de aclarar que el SISBÉN no es el mecanismo idóneo para determinar o establecer el domicilio o residencia de una persona, revela únicamente el lugar en que fueron registrados al instante de aplicar la encuesta, lo cual no implica que la información actualmente se encuentre actualizada."

Se remite esta información al correo: firmamoralesserna@gmail.com

Esperando de que esta información le sea gran utilidad para los fines pertinentes,

Atentamente,

GERARDO RAMIREZ ZULUAGA

Técnico Administrativo

Administrador SISBÉN

Proyectó: Gerardo Ramirez Zuluaga Anexo cuatro folios

"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020

Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512

Email: atencionciudadano@tebaida.gov.co y atencionciudadano@tebaida.gov.co

Departamento:
Municipio:

QUINDIO
LA TEBaida

Ficha
Fecha Encuesta:

63401021548800001034
22/07/2019

Características de la Vivienda

Clase:	Cabecera	Vereda:	SIN VEREDA
Comuna:		Corregimiento:	SIN CORREGIMIENTO
Dirección Vivienda:	CA 20 CA 21 #31	Barrio:	HATO CANAGUAY
Tipo de Vivienda:	Casa		
No. Cuartos en la Vivienda:	1	No. Hogares en la Vivienda:	1
Material Pisos:	Tierra o arena	Material Paredes:	Zinc, tela, lona, cartón, latas, deshechos
Alcantarillado:	Gas:	Recolección de Basuras:	
Acueducto:	Estrato Acueducto:		99
Energía Eléctrica:	Estrato Energía:		99

Características del Hogar

Hogar:	1	Personas en el Hogar:	1	Cuartos:	1	Dormitorios:	1
Informante:	NORFY VILLA NIETO			Teléfono:	0000000000		
Tenencia de la Vivienda:	Posesión sin título, ocupante de hecho						
El hogar tiene cocina:	☒	Uso de la cocina:	De uso exclusivo de las personas de este hogar				
Combustible para cocinar:	Ninguno (no cocina)						
Donde preparan los alimentos:	En ninguna parte (no preparan alimentos)						
El agua llega 7 días:	El agua se obtiene de:		Agua lluvia				
El agua llega 24 horas:	Uso del agua para beber:		La usan tal como la obtienen				
Eliminación de basura:	La eliminan de otra forma			Bien raíz:	Tractor:		
Tipo de sanitario:	Letrina, bajamar			Carro:	Moto:		
Ubicación del sanitario:	Fuera de la vivienda			Nevera:	Lavadora:		
Uso del sanitario:	Compartido con hogares de otras viviendas			Computador:	Internet:		

Gastos

Alimentación:	\$	Servicios públicos:	\$
Salud:	\$	Celular:	\$
Educación:	\$	Transporte:	\$
Arriendo:	\$	Otros:	\$
		Valor total gastos:	\$

Inundaciones:	No eventos:	0	Terremoto:	No eventos:	0
Vendaval:	No eventos:	0	Avalancha:	No eventos:	0
Incendio:	No eventos:	0	Hundimiento:	No eventos:	0

Grupo Sisbén IV: B1 Estado Registro válido

Número de orden en la ficha: 1

Primer Apellido: VILLA

Segundo Apellido: NIETO

Primer Nombre: NORFY

Segundo Nombre:

Fecha nacimiento: 24/01/1976 Sexo: Mujer

País de nacionalidad: Colombia

Tipo Documento: Cédula de ciudadanía

Documento: 41937110

Departamento expedición: QUINDIO

Municipio expedición: ARMENIA

Parentesco: Jefe del Hogar

Estado civil: Unión libre

Conyuge en el hogar: 0

Padres en el hogar:

Régimen en salud: Subsidiado (EPS-S)

Acudió a entidad prestadora de salud o profesional de la salud:

Fue atendido:

Para ver:

Para oír:

Para hablar:

Para moverse:

Para bañarse, vestirse:

Para salir a la calle:

Para entender o aprender:

Está embarazada:

Ha tenido hijos nacidos vivos:

Cuidado menores de 5 años:

Recibe desayuno o almuerzo:

Sabe leer y escribir:

Actualmente estudia:

Nivel educativo: Básica primaria (1o. - 5o.)

Grado alcanzado: 4

Cotiza a un fondo de pensiones:

Tipo empleado:

Actividad último mes: Oficios del hogar

Semanas buscando trabajo: 0

Salario:

\$

Remesas país:

\$

Familias acción:

\$

Honorarios:

\$

Remesas exterior:

\$

Colombia mayor:

\$

Cosecha (anual):

\$

Arriendos:

\$

Otro subsidio:

\$

Pensión:

\$

Otro subsidio:

\$

Pereira, 23 octubre de 2023

Respetado(a) Señor(a):
JUAN SEBASTIAN SERNA
CC 14622736
Dirección: CLL 3NORTE NUMERO 14-34 TECNISOFTWARE
Correo electrónico: firmamoralesserna@gmail.com
Cel : 3125410041
Armenia Quindío

Asunto: Respuestas radicados 2675530

Respetado señor(a)

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes

Desde el área encargada de la nueva eps se realiza gestión y respuesta se envía notificación del usuario VILLA NIETO NORFFY CC-41937110 que requiere historial se indica que

“ARTÍCULO 13.- CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes (...)”

De acuerdo con lo anterior, queda claro que la custodia de la historia clínica está a cargo de la Institución Prestadora de Servicios IPS, cada una de ellas es autónoma de definir los protocolos para la solicitud, tiempos de respuesta, medios de entrega bien sea en físico o medio magnético y el valor que el mismo genera.

Lamentamos que esta situación haya generado inconformidad con nuestros servicios manifestándole nuestro compromiso en hacer los ajustes y correcciones necesarios, ya que, en NUEVA EPS, cuando se identifican situaciones de no conformidad con los servicios brindados por alguno de nuestros prestadores, se

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.





realiza la debida intervención por parte del área de calidad y coordinación de gestión ambulatoria u hospitalaria.

De parte de NUEVA EPS le continuaremos brindando los servicios médicos generales y especializados cubiertos por el plan obligatorio de salud que requiera acorde a su patología igualmente a través del equipo de auditoría y calidad realizaremos nuevas visitas de seguimiento, velando por que se garantice a nuestros afiliados la atención con calidad y oportunidad.

Agendamiento Web para atención en
oficinas: <https://citasweb0aa.nuevaeps.com.co/frmSolicitarNuevaCita.aspx>
Sitio WEB NUEVA EPS: <https://www.nuevaeps.com.co/>

APP NUEVA EPS: <https://app.nuevaeps.com.co/#/>

Se envía respuesta al correo electrónico registrado en la base de datos del afiliado.

Basados en lo anterior se le invita a acceder a los servicios que le ofrece NUEVA EPS, por medio de la IPS primaria o Ips domiciliarias del paciente.

De parte de NUEVA EPS le continuaremos brindando los servicios médicos generales y especializados cubiertos por el plan obligatorio de salud que requiera acorde a su patología.

Esperamos haber aclarado su inquietud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Atentamente,

Daniel Cifuentes mazo
Auxiliar de soporte
Regional Eje Cafetero Zonal Risaralda.

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.



Triage

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Apellidos:	VILLA NIETO	Nombres:	NORFFY
Tipo Identificación:	CC	Número documento:	41937110
Fecha de Nacimiento:	24/01/1976	Edad:	44 Años/1 Meses/25 Dias
Género:	Femenino	Ocupación:	No se tiene informacion
Dirección:	SECTOR EL MATADERO	Teléfono:	00
Nombre del Cliente:	NUEVA EPS S.A.	Convenio:	NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO
Fecha registro :	18/03/2020 19:21	Fecha atención:	18/03/2020 19:13

ANTECEDENTES

Patológico:

Quirúrgicos:

Inmunológicos:

Familiares:

Epidemiológicos:

Enfermedades De Transmisión Sexual:

Toxico Alérgicos:

Otros Antecedentes:

OBSERVACIONES GENERALES: INGRESA PACIENTE AL SERVICIO D EURGENCIAS POR SUS PRIOPOIOS MEDIOS CONCIENTE ORIENTADA CON CUADRO CLINICO DE 2 HORAS DE EVOLUCION PRESENTANDO AGRESION POR SU EX PAREJA PACIENTE REFIERE DOLOR EN PARTE DE LA CABEZA Y DOLOR EN OJO DERECHO SE OBSERVA CON EDEMA ,DLOR EN BOCA CON FUERTE DOLOR EN ESPALDA PACIENTE REFIERE QUE VINO A ESTA HORA PORQUE EL EX MARIDO LA TENIA ENCERRADA NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS Y NIEGA ANTECEDENTES PATOLOGICOS SATURANDO AL AMBIENTE 95

SIGNOS VITALES

Frecuencia Cardíaca: 114

Frecuencia Respiratoria: 23

Tensión Arterial: 130-70

Temperatura: 36,00 Grados Centígrados

ESCALA DE GLASGOW Motriz: 6 Verbal: 5 Ocular: 4 Total Glasgow: 15

TRIAGE

Motivo de la Consulta: MI EX MARIDO ME PEGO

Causa externa: Sospecha de maltrato físico

Peso: 0,0 Kilogramos

Registro de Triage:

Diagnósticos:

Sede: ESE HOSPITAL PIO X

Especialidad: Auxiliar De Enfermeria

Destino: Urgencias

Nivel de triage sugerido: NIVEL DE TRIAGE III

Reingreso: No

BEATRIZ HELENA VALENCIA GONZALEZ

CC 1096038923

N° de registro:

Auxiliar De Enfermeria



ESE HOSPITAL PIO X
NIT - 890000905-1
Ustedes y nosotros humanizamos en salud
CRA 10 5 25 - 7542000 - LA TEBALDA - Colombia

Fecha impresión: 19/10/2023
10:15
Copia

Consulta De Urgencias

39145 - CONSULTA DE URGENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Apellidos:	VILLA NIETO	Nombres:	NORFFY
Tipo Identificación:	CC	Número documento:	41937110
Fecha de Nacimiento:	24/01/1976	Edad:	44 Años/1 Meses/25 Días
Género:	Femenino	Ocupación:	No se tiene informacion
Dirección:	SECTOR EL MATADERO	Teléfono:	00
Nombre del Cliente:	NUEVA EPS S.A.	Convenio:	NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO
Fecha registro :	18/03/2020 19:56	Fecha atención:	18/03/2020 19:48

TRIAGE

Registro de Triage:

Diagnósticos: CONTUSION DEL TORAX, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DEL PIE Y DEL TOBILLO

Sede:

Especialidad:

Destino: Urgencias

Nivel de triage sugerido: NIVEL DE TRIAGE III

Reingreso: No

ANTECEDENTES

Patológicos: niega

Diabetes: No

Quirúrgicos:

Alergicos: No

Farmacológicos: niega

Hipertension Arterial: No

Toxico Alérgicos: niega alergias a medicamentos

Tratamiento Medico: No

Ingestion de Medicamentos: No

Vida Sexual: Si

Ecografías.:

Planificacion: NO

Cual Metodo De Planificacion:

Familiares:

Transfusionales:

Otros Antecedentes:

VICTIMA DE LA VIOLENCIA SEXUAL: NO

VICTIMA DEL MALTRATO FISICO O PSICOLOGICO: SI

ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS

G:

C: P: A: V: E: M:

Ciclos Menstruales:

OBSERVACION (FUR): 15/03/2020

FUP.: -

ULTIMA CCV.: -

Menarquia:

DATOS DE URGENCIA

El Paciente Llega Por Sus Propios Medios: Si
Ingreso Del Paciente: Carro Particular
Estado General: Regular

ESCALA DE GLASGOW

Verbal: 5
Ocular: 4 Motriz: 6 Total Glasgow: 15

CONSULTA

Ambito de atención: Urgencias
Motivo de consulta: me duele la cabeza
Enfermedad Actual: cuadro clinico de 4 horas de evolucion de cefalea y dolor en el pecho, refiere que se expareja la encerro y le estaba golpeando
Revisión Por Sistemas: sin datos importantes

SIGNOS VITALES

Frecuencia Cardíaca: 87
Frecuencia Respiratoria: 18
Tensión Arterial: 120/70
SO2: 97
Temperatura: 37,00 Grados Centígrados Peso: 55,0 Kilogramos Talla: 1,65 Metros I.M.C: 20,2020 Unidad

EXAMEN FISICO

Cabeza y Cuello: normocefalica, pupilas isocoricas normoreactivas a la luz, mucosa oral humeda, cuello movil sin masas, conjuntivas rosadas, pulsos carotideos bilaterales normales, edema bpalpebral derecho
Cardiopulmonar: torax simetrico y expansible corazon ruidos cardiacos s1 y s2 ritmicos sin soplos, pulmones bien ventilados con murmullo vesicular normal
Abdomen: blando y depresible, peristaltismo normal, sin signos de irritacion peritoneal
Extremidades: simetricas , se palpa dolor en los brazos
Genitourinario: normoconfigurado
Piel y Anexos: excoriaciones en cara anterior del hemitorax derecho
Neurológico: sin deficit sensitivo o motor aparente
Educacion Al Paciente: no
Plan de Manejo: diclofenac ampolla 75 mgrs im ahora
tramadol ampolla 50 mgrs subcutaneo ahora
salida con formula
Descripcion de prendas:
Documentacion de Hallazgos:
Nota de Evidencias Recolectadas:
RIPS CONSULTA Causa externa: Sospecha de maltrato físico Finalidad de la consulta: No aplica

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: S908 - OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DEL PIE Y DEL TOBILLO
Tipo principal: Impresión diagnóstica, Relacionado 1 Ingreso: S202 - CONTUSION DEL TORAX
, Relacionado 2 Ingreso: S400 - CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
,

ORDEN DE INDICACIONES DE MANEJO:

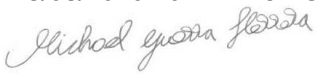
18/03/2020 19:56 - Indicaciones de manejo - Medicina General - MICHAEL GUERRA HERRERA

ORDEN DE MEDICAMENTO:

	Cantidad	Días Tratamient o	Vía administración
18/03/2020 19:57 - Formulas - Medicina General - MICHAEL GUERRA HERRERA			
M01AB05 DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMP	1	1	Intramuscular
N02AX02 TRAMADOL 50MG/1ML AMP	1	1	Intramuscular
18/03/2020 20:00 - Formulas - Medicina General - MICHAEL GUERRA HERRERA			
J01CF01 DICLOXACILINA 500MG CAP	28	7	Oral
M01AE02 NAPROXENO 250MG TAB O CAP	15	5	Oral

ORDEN DE REMISIÓN:

18/03/2020 20:11 - Remision - Medicina General - MICHAEL GUERRA HERRERA



MICHAEL GUERRA HERRERA

CC 72001656

N° de registro: 54240203

Medicina General



ESE HOSPITAL PIO X
NIT - 890000905-1
Ustedes y nosotros humanizamos en salud
CRA 10 5 25 - 7542000 - LA TEBADA - Colombia

Fecha impresión: 19/10/2023
10:15
Copia

Triage

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 16/03/2023 16:15
Tipo identificación: CC
Número de identificación: 41937110
Nombre paciente: NORFFY VILLA NIETO
Fecha nacimiento: 24/01/1976
Edad: 47 Años/1 Meses/23 Dias
Género: Femenino
Lugar de residencia: LA TEBADA
Dirección: SECTOR EL MATADERO
Teléfono domicilio: 00
Nombre cliente - EAPB: NUEVA EPS SA
Nombre convenio: NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO

TRIAGE

Motivo de la Consulta: UN SEÑOR ME DIO UNA PATADA EN LA CARA
Causa externa: Sospecha de maltrato físico

SIGNOS VITALES

Peso (En Kilogramos): 50,0 Kilogramos
Talla (En centímetros): 150 Centímetros I.M.C: 22,2222 Unidad
Frecuencia Cardíaca: 80
Frecuencia Respiratoria: 20
Temperatura: 36,00 Grados Centígrados T/A Sistólica: 140 T/A Diastólica: 70 T/A Media: 93,3

ESCALA DE GLASGOW Motriz: 6 Verbal: 5 Ocular: 4 Total Glasgow: 15

Registro de Triage:

Diagnósticos:
Sede: ESE HOSPITAL PIO X
Especialidad: Auxiliar De Enfermería
Destino: Urgencias
Nivel de triage sugerido: NIVEL DE TRIAGE III
Reingreso: No

ANTECEDENTES

Patológico: N
Quirúrgicos: N
Inmunológicos: N
Familiares: N
Epidemiológicos: N
Enfermedades De Transmisión Sexual: N
Toxico Alérgicos: (niega alergias a medicamentos)
Otros Antecedentes: N

OBSERVACIONES GENERALES: INGRESA PACIENTE DE 47 AÑOS DE EDAD, COCIENTE, ORIENTADA TRAIDA POR LA AMBULANCIA LA CUAL REFIERE QUE ESTAB DEAMBULANDO POR LA CARRETERA Y REIFERE QUE UN SEÑOR LE DIO UNA PATADA EN LA CARA CON SANGREADO MOIDERADO REFIERE DOLOR EN CARA, PACIENTE POCO COLABORADORA PARA REFERIR LOS HECHOS PACIENTE SATURANDO 98% AL MABIENET CON DEMA SSIGNSO VITALES NORMALES

Leidy Yoana Camargo
1096034.366

LEIDY YOANA CAMARGO GRAJALES

CC 1096034366

N° de registro:

Auxiliar De Enfermería



ESE HOSPITAL PIO X
NIT - 890000905-1
Ustedes y nosotros humanizamos en salud
CRA 10 5 25 - 7542000 - LA TEBALDA - Colombia

Fecha impresión: 19/10/2023
10:15
Copia

Consulta De Urgencias

39145 - CONSULTA DE URGENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Apellidos:	VILLA NIETO	Nombres:	NORFFY
Tipo Identificación:	CC	Número documento:	41937110
Fecha de Nacimiento:	24/01/1976	Edad:	47 Años/1 Meses/23 Días
Género:	Femenino	Ocupación:	No se tiene informacion
Dirección:	SECTOR EL MATADERO	Teléfono:	00
Nombre del Cliente:	NUEVA EPS SA	Convenio:	NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO
Fecha registro :	16/03/2023 16:41	Fecha atención:	16/03/2023 16:38

TRIAGE

Registro de Triage:

Diagnósticos: HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Sede:

Especialidad:

Destino: Urgencias

Nivel de triage sugerido: NIVEL DE TRIAGE III

Reingreso: No

DATOS DE URGENCIA

El Paciente Llega Por Sus Propios Medios: No

Ingreso Del Paciente: Carro Particular

Estado General: Bueno

ESCALA DE GLASGOW

Verbal: 5

Ocular: 4 Motriz: 6 Total Glasgow: 15

CONSULTA

Ambito de atención: Urgencias

Motivo de consulta: "me pegaron en la cara"

Enfermedad Actual: Paciente traída por presentar lesión por aparente agresión en la cara. con posteor edema y sangrado, traída por bomberos. Niega pérdida de conciencia, emesis y amensia del evetno. Paciente en situación de calle, consumidora de SPA

Revisión Por Sistemas: lo referido.

ANTECEDENTES

Patologicos: (niega)

Diabetes: No

Quirurgicos:

Alergicos: No

Farmacologicos: (niega)

Hipertension Arterial: No

Toxico Alérgicos: (niega alergias a medicamentos)

Tratamiento Medico: No

Ingestion de Medicamentos: No

Vida Sexual: Si

Ecografias.:

Planificacion: NO

Cual Metodo De Planificacion:

Familiares: (N)
Transfusionales:
Otros Antecedentes: (N)
VICTIMA DE LA VIOLENCIA SEXUAL: NO
VICTIMA DEL MALTRATO FISICO O PSICOLOGICO: SI

ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS

G: 0
C: 0 P: 0 A: 0 V: 0 E: 0 M: 0
Ciclos Menstruales:
OBSERVACION (FUR): 15/03/2020
FUP...: (-)
ULTIMA CCV...: (-)
Menarquia: 0

SIGNOS VITALES

Frecuencia Cardíaca: 70
Frecuencia Respiratoria: 18
Tensión Arterial: 110/70
SO2: 98
Peso (En Kilogramos): 50,0 Kilogramos Talla (En centímetros): 160 Centímetros I.M.C: 19,5312 Unidad Temperatura: 36,00 Grados Centígrados

EXAMEN FISICO

Cabeza y Cuello: edema de labios y estigas de sangrado , sin laceraciones.
Cardiopulmonar: normal
Abdomen: normal
Extremidades: normal
Genitourinario: no evaluado
Piel y Anexos: normal
Neurológico: alerta
Educacion Al Paciente: Se dan signos de alarma
Plan de Manejo: Paciente poco colaboradora, sin signos de fractura. Se indica analgesia y egreso.
Descripcion de prendas:
Documentacion de Hallazgos:
Nota de Evidencias Recolectadas:

RIPS CONSULTA Causa externa: Sospecha de maltrato físico Finalidad de la consulta: No aplica

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: S019 - HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA
Tipo principal: Impresión diagnóstica,

ORDEN DE INDICACIONES DE MANEJO:

16/03/2023 16:41 - Indicaciones de manejo - Medicina General - JOHN MARIO REALPE MARTINEZ

ORDEN DE MEDICAMENTO:

	Cantidad	Días Tratamiento	Vía administración
16/03/2023 16:42 - Formulas - Medicina General - JOHN MARIO REALPE MARTINEZ M01AB05 DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMP	1	1	Intramuscular
16/03/2023 16:42 - Formulas - Medicina General - JOHN MARIO REALPE MARTINEZ N02BE01. ACETAMINOFEN 500MG TAB	18	3	Oral

John Mario Realpe
1144204934

JOHN MARIO REALPE MARTINEZ

CC 1144204934

N° de registro:

Medicina General



ESE HOSPITAL PIO X
NIT - 890000905-1
Ustedes y nosotros humanizamos en salud
CRA 10 5 25 - 7542000 - LA TEBALDA - Colombia

Fecha impresión: 19/10/2023
10:15
Copia

Orden N°:
254845



Orden Indicaciones de manejo Código: 868 Fecha y hora: 18/03/2020 19:56

Apellidos:	VILLA NIETO	Nombres:	NORFFY
Tipo Identificación:	CC	Número documento:	41937110
Fecha de Nacimiento:	24/01/1976	Edad:	44 Años/1 Meses/25 Dias
Género:	Femenino	Ocupación:	No se tiene informacion
Dirección:	SECTOR EL MATADERO	Teléfono:	00
Nombre del Cliente:	NUEVA EPS SA	Convenio:	NUEVAEPSCAP NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO
Fecha registro :	18/03/2020 19:56	Fecha atención:	18/03/2020 19:56

Vigencia: 18/03/2020 - 18/04/2020

Estado de autorización: Ordenada

Tipo de usuario: Subsidiado

Vía de ingreso: Atención inicial de urgencias

Diagnósticos

Principal Ingreso: S908 Tipo principal: Impresión diagnóstica, Relacionado 1 Ingreso: S202, Relacionado 2 Ingreso: S400,

Indicaciones de Manejo:

diclofenac ampolla 75 mgrs im ahora

tramadol ampolla 50 mgrs subcutaneo ahora

salida con formula

Observaciones:

Michael Guerra Herrera

MICHAEL GUERRA HERRERA

CC 72001656

N° de registro: 54240203

MG Medicina General



ESE HOSPITAL PIO X
NIT - 890000905-1
Ustedes y nosotros humanizamos en salud
CRA 10 5 25 - 7542000 - LA TEBaida - Colombia

Fecha impresión: 19/10/2023
10:15
Copia

Orden N°:
502947



Orden Medicamentos Código: 818 Fecha y hora: LA TEBaida 18/03/2020 19:57

Apellidos: VILLA NIETO	Nombres: NORFFY	Tipo Identificación: CC	Número documento: 41937110
Fecha de Nacimiento: 24/01/1976	Edad: 44 Años/1 Meses/25 Dias	Género: Femenino	Ocupación: No se tiene informacion
Dirección: SECTOR EL MATADERO	Teléfono: 00	Fecha registro : 18/03/2020 19:57	Fecha atención: 18/03/2020 19:57
Nombre del Cliente: NUEVA EPS SA	Convenio: NUEVAEPSCAP NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO	Tipo de usuario: Subsidiado	Categoría: Subsidiado Nivel 1
Vía de ingreso: Atención inicial de urgencias	Ámbito: Urgencias	Tipo uso: Interno	Vigencia: 18/03/2020 - 30/11/2021

#	Medicamento	Vía administración	Dosis	Cantidad total	Estado
1	M01AB05 - DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMP	Intramuscular	75 Miligramos1 Unidad (1 Ampolla) cada 24 horas durante 1 día(s)	1 (uno) Ampolla	Autorizado
2	N02AX02 - TRAMADOL 50MG/1ML AMP	Intramuscular	50 Miligramos1 Unidad (1 Ampolla) cada 24 horas durante 1 día(s)	1 (uno) Ampolla	Autorizado

Observaciones:

Michael guerra herrera

MICHAEL GUERRA HERRERA
CC 72001656
N° de registro: 54240203
MG Medicina General



ESE HOSPITAL PIO X
NIT - 890000905-1
Ustedes y nosotros humanizamos en salud
CRA 10 5 25 - 7542000 - LA TEBADA - Colombia

Fecha impresión: 19/10/2023
10:15
Copia

Orden N°:
502948



Orden Medicamentos Código: 818 Fecha y hora: LA TEBADA 18/03/2020 20:00

Apellidos: VILLA NIETO	Nombres: NORFFY	Tipo Identificación: CC	Número documento: 41937110
Fecha de Nacimiento: 24/01/1976	Edad: 44 Años/1 Meses/25 Dias	Género: Femenino	Ocupación: No se tiene informacion
Dirección: SECTOR EL MATADERO	Teléfono: 00	Fecha registro : 18/03/2020 20:00	Fecha atención: 18/03/2020 20:00
Nombre del Cliente: NUEVA EPS SA	Convenio: NUEVAEPSCAP NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO	Tipo de usuario: Subsidiado	Categoría: Subsidiado Nivel 1
Vía de ingreso: Atención inicial de urgencias	Ámbito: Urgencias	Tipo uso: Externo	Vigencia: 18/03/2020 - 30/11/2021

#	Medicamento	Vía administración	Dosis	Cantidad total	Estado
1	J01CF01 - DICLOXACILINA 500MG CAP	Oral	500 Miligramos1 Miligramos (1 Capsula) cada 6 horas durante 7 día(s) Comentario: tomar 1 cada 6 horas durante 7 días	28 (veintiocho) Capsula	Autorizado
2	M01AE02 - NAPROXENO 250MG TAB O CAP	Oral	250Miligramos1 Unidad (1 Tableta) cada 8 horas durante 5 día(s) Comentario: tomar 1 cada 8 horas	15 (quince) Tableta	Autorizado

Observaciones:

Michael Guerra Herrera

MICHAEL GUERRA HERRERA
CC 72001656
N° de registro: 54240203
MG Medicina General



ESE HOSPITAL PIO X

NIT - 890000905-1

Ustedes y nosotros humanizamos en salud

CRA 10 5 25 - 7542000 - LA TEBAIDA - Colombia

Fecha impresión: 19/10/2023 10:15
Copia

Orden N°: 68629



Orden Remisión Código: 844 Fecha y hora: 18/03/2020 20:11

Orden Remisión Código: 844 Fecha y hora: 18/03/2020 20:11

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Apellidos:	VILLA NIETO	Nombres:	NORFFY
Tipo Identificación:	CC	Número documento:	41937110
Fecha de Nacimiento:	24/01/1976	Edad:	44 Años/1 Meses/25 Días
Género:	Femenino	Ocupación:	No se tiene informacion
Dirección:	SECTOR EL MATADERO	Teléfono:	00
Nombre del Cliente:	NUEVA EPS SA	Convenio:	NUEVAEPSCAP NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO
Fecha registro :	18/03/2020 20:11	Fecha atención:	18/03/2020 20:11

Orden Remisión Código: 844 Fecha y hora: 18/03/2020 20:11

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Residencia Habitual: Colombia QUINDIO LA TEBAIDA
Responsable del Paciente: NO SE TIENE INFO

INSTITUCION SOLICITANTE

DE: ESE HOSPITAL PIO X A: Remite a CRUE
CÓDIGO: 890000905-1
MUNICIPIO: LA TEBAIDA
FECHA SOLICITUD: 18/03/2020 8:11:00 p. m.
ESPECIALIDAD SOLICITANTE: MG Medicina General
SERVICIO QUE REMITE: URGENCIAS
MOTIVO DE REMISIÓN: AMB/HOSP A NIVEL SUP
SERVICIO AL QUE REMITE: Ambulatorio

AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD SOCIAL

Subsidiado - 900156264 NUEVA EPS SA - NUEVAEPSCAP NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO

SERVICIOS SOLICITADOS

VALORACION Y MANEJO POR OFTALMOLOGIA (CONTUSION DEL OJO DERECHO)

PRIORIDAD DE LA REMISIÓN: Prioritaria

Descripción Del Caso Clínico

39145 CONSULTA DE URGENCIAS - Consulta De Urgencias - Medicina General - MICHAEL GUERRA HERRERA
Urgencias
Identificación del Paciente

Fecha registro : 18/03/2020 7:48:40 p. m.

Fecha atención : 18/03/2020 7:48:40 p. m.

Tipo identificación : CC

Número de identificación : 41937110

Nombre paciente : NORFFY VILLA NIETO

Fecha nacimiento : 24/01/1976 12:00:00 a. m.

Edad : 44 Años

Género : Femenino

Dirección : SECTOR EL MATADERO

Teléfono domicilio : 00

Nombre cliente - EAPB : NUEVA EPS S.A.

Nombre convenio : NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO

Triage

Registro de Triage

Diagnóstico

CONTUSION DEL TORAX

CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO

OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DEL PIE Y DEL TOBILLO

Urgencias

NIVEL DE TRIAGE III

No

Profesional de la Salud

Nombre profesional : MICHAEL GUERRA HERRERA

Tipo identificación. : CC

Número de identificación. : 72001656

Registro médico : 54240203

Especialidad : Medicina General

Antecedentes

Antecedentes

Patologicos : niega

Diabetes : No

Alergicos : No

Farmacologicos : niega

Hipertension Arterial : No

Toxico Alérgicos : niega alergias a medicamentos

Tratamiento Medico : No

Ingestion de Medicamentos : No

Vida Sexual : Si

Planificacion : NO

VICTIMA DE LA VIOLENCIA SEXUAL : NO

VICTIMA DEL MALTRATO FISICO O PSICOLOGICO : SI

Antecedentes Gineco Obstetricos

OBSERVACION (FUR) : 15/03/2020

FUP.. : -

ULTIMA CCV.. : -

Historia Clinica

Datos De Urgencia

El Paciente Llega Por Sus Propios Medios : Si

Ingreso Del Paciente : Carro Particular

Estado General : Regular

Escala De Glasgow

Verbal : 5

Ocular : 4

Motriz : 6

Total Glasgow : 15

Consulta

Ambito de atención : Urgencias

Motivo de consulta : me duele la cabeza

Enfermedad Actual : cuadro clinico de 4 horas de evolucion de cefalea y dolor en el pecho, refiere que se expareja la encerro y le estaba golpeando

Revisión Por Sistemas : sin datos importantes

Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca : 87

Frecuencia Respiratoria : 18

Tensión Arterial : 120/70

SO2 : 97

Temperatura : 37,00 Grados Centígrados

Peso : 55,0 Kilogramos

Talla : 1,65 Metros

I.M.C : 20,2020 Unidad

Examen Fisico

Cabeza y Cuello : normocefalica, pupilas isocoricas normoreactivas a la luz, mucosa oral humeda, cuello movil sin masas, conjuntivas rosadas, pulsos carotideos bilaterales normales, edema bipalpebral derecho

Cardiopulmonar : torax simetrico y expansible corazon ruidos cardiacos s1 y s2 ritmicos sin soplos, pulmones bien ventilados con murmullo vesicular normal

Abdomen : blando y depresible, peristaltismo normal, sin signos de irritacion peritoneal

Extremidades : simetricas , se palpa dolor en los brazos

Genitourinario : normoconfigurado

Piel y Anexos : excoriaciones en cara anterior del hemitorax derecho

Neurológico : sin deficit sensitivo o motor aparente

Educacion Al Paciente : no

Plan de Manejo : diclofenac ampolla 75 mgrs im ahora

tramadol ampolla 50 mgrs subcutaneo ahora

salida con formula

Rips

Rips Consulta

Causa externa : Sospecha de maltrato físico

Finalidad de la consulta : No aplica

Diagnósticos

Diagnósticos

Relacionado 1 Ingreso : S202 - CONTUSION DEL TORAX

Relacionado 2 Ingreso : S400 - CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO

Principal Ingreso : S908 - OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DEL PIE Y DEL TOBILLO

Observaciones:

Michael guerra herrera

MICHAEL GUERRA HERRERA

CC 72001656

N° de registro: 54240203

MG Medicina General



ESE HOSPITAL PIO X
NIT - 890000905-1
Ustedes y nosotros humanizamos en salud
CRA 10 5 25 - 7542000 - LA TEBALDA - Colombia

Fecha impresión: 19/10/2023
10:15
Copia

Orden N°:
363160



Orden Indicaciones de manejo Código: 1089 Fecha y hora: 16/03/2023 16:41

Apellidos:	VILLA NIETO	Nombres:	NORFFY
Tipo Identificación:	CC	Número documento:	41937110
Fecha de Nacimiento:	24/01/1976	Edad:	47 Años/1 Meses/23 Dias
Género:	Femenino	Ocupación:	No se tiene informacion
Dirección:	SECTOR EL MATADERO	Teléfono:	00
Nombre del Cliente:	NUEVA EPS SA	Convenio:	NUEVAEPSCAP NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO
Fecha registro :	16/03/2023 16:41	Fecha atención:	16/03/2023 16:41

Orden Indicaciones de manejo Código: 1089 Fecha y hora: 16/03/2023 16:41

Indicaciones de Manejo:

Diclofenaco 75mg Im

Egreso

Observaciones:

John Mario Realpe
1144204934

JOHN MARIO REALPE MARTINEZ

CC 1144204934

N° de registro:

MG Medicina General



ESE HOSPITAL PIO X
NIT - 890000905-1
Ustedes y nosotros humanizamos en salud
CRA 10 5 25 - 7542000 - LA TEBADA - Colombia

Fecha impresión: 19/10/2023
10:15

Orden N°:
690121



Orden Medicamentos Código: 1177 Fecha y hora: LA TEBADA 16/03/2023 16:42

Apellidos: VILLA NIETO	Nombres: NORFFY	Tipo Identificación: CC	Número documento: 41937110
Fecha de Nacimiento: 24/01/1976	Edad: 47 Años/1 Meses/23 Dias	Género: Femenino	Ocupación: No se tiene informacion
Dirección: SECTOR EL MATADERO	Teléfono: 00	Fecha registro : 16/03/2023 16:42	Fecha atención: 16/03/2023 16:42
Nombre del Cliente: NUEVA EPS SA	Convenio: NUEVAEPSCAP NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO	Tipo de usuario: Subsidiado	Categoría: Subsidiado Nivel 1
Vía de ingreso: Atención inicial de urgencias	Ámbito: Urgencias	Tipo uso: Interno	Vigencia: 16/03/2023 - 26/03/2023
Diagnósticos Principal Ingreso: S019			Tipo principal: Impresión diagnóstica

#	Medicamento	Vía administración	Dosis	Cantidad total	Estado
1	M01AB05 - DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMP	Intramuscular	75 Miligramos 75 Miligramos / Mililitros (1 Ampolla) por unica vez	1 (uno) Ampolla	Autorizado

Observaciones:

John Mario Realpe
1144204934

JOHN MARIO REALPE MARTINEZ
CC 1144204934
N° de registro:
MG Medicina General



ESE HOSPITAL PIO X
NIT - 890000905-1
Ustedes y nosotros humanizamos en salud
CRA 10 5 25 - 7542000 - LA TEBADA - Colombia

Fecha impresión: 19/10/2023
10:15
Copia

Orden N°:
690122



Orden Medicamentos Código: 1177 Fecha y hora: LA TEBADA 16/03/2023 16:42

Apellidos: VILLA NIETO	Nombres: NORFFY	Tipo Identificación: CC	Número documento: 41937110
Fecha de Nacimiento: 24/01/1976	Edad: 47 Años/1 Meses/23 Dias	Género: Femenino	Ocupación: No se tiene informacion
Dirección: SECTOR EL MATADERO	Teléfono: 00	Fecha registro : 16/03/2023 16:42	Fecha atención: 16/03/2023 16:42
Nombre del Cliente: NUEVA EPS SA	Convenio: NUEVAEPSCAP NUEVA EPS CAPITADO SUBSIDIADO	Tipo de usuario: Subsidiado	Categoría: Subsidiado Nivel 1
Vía de ingreso: Atención inicial de urgencias	Ámbito: Urgencias	Tipo uso: Externo	Vigencia: 16/03/2023 - 26/03/2023
Diagnósticos Principal Ingreso: S019			Tipo principal: Impresión diagnóstica

#	Medicamento	Vía administración	Dosis	Cantidad total	Estado
1	N02BE01. - ACETAMINOFEN 500MG TAB	Oral	500 mg1000 Miligramos (2 Tableta) cada 8 horas durante 3 día(s)	18 (dieciocho) Tableta	Autorizado

Observaciones:

John Mario Realpe
1144204934

JOHN MARIO REALPE MARTINEZ

CC 1144204934

N° de registro:

MG Medicina General